

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 110014003055 2021 00337 00

DEMANDANTE: YENI PATRICIA CASAS BELTRAN

DEMANDADA: VERONICA MARIA TOBIO GRACIA

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Aclárese la clase de demanda y/o proceso que se procura instaurar, pues si se trata de un proceso declarativo, entonces, la pretensión debe estar dirigida a que se declare la responsabilidad sobre un hecho o la existencia o no de un derecho. Téngase en cuenta que hace referencia a un proceso ejecutivo singular, y luego solicita la resolución de un contrato de promesa de compra venta [numeral 4° del artículo 82 ibídem].

2. De acuerdo al numeral anterior, deberá adecuar el escrito contentivo de la demanda, lo mismo que el escrito de medidas cautelares, tenga en cuenta que, de tratarse de un proceso de clase declarativa, procede la inscripción de la demanda y no el embargo sobre bienes del demandado.

3. Hágase alusión al juramento estimatorio, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos que por perjuicios pretende se declaren en sentencia, lo anterior siguiendo los lineamientos de que trata el artículo 206 del C.G.P. [numeral 7° del artículo 82 ibídem].

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

4. Indique cuando fue radicada la subrogación del crédito otorgado por el BBVA en cabeza de la demandada, además, de allegar la documental que lo acredite.

5. Aclare, las pretensiones de la demanda, toda vez que en el numeral primero de la misma solicita la resolución de contrato de compra venta, en el numeral segundo la nulidad relativa y rescisión del contrato, pretensión esta extensa y no clara para el despacho, pues lleva inmersa varias peticiones.

6. De igual forma, aclare la pretensión cuarta de la demanda, toda vez que en ella solicita el regreso a la demandante de la posesión del vehículo de placas EQO-941, mientras que en el escrito de cautelares solicita además de lo anterior, embargo de cuentas, y la solicitud de captura del automotor.

7. Luego, de ser un proceso ejecutivo el que se pretende seguir, deberá la parte demandante presentar el título ejecutivo o valor cuyo pago se persigue, que cumpla con las características señaladas en el artículo 422 del C.GP., caso en el cual deberá adecuar en su totalidad el escrito contentivo de la demanda.

8. Indíquese al despacho porque hace relación a derechos Fundamentales, toda vez que una demanda no es el escenario acorde para solicitar su protección.

9. Indique claramente, cual es la cuantía del proceso, pues aporta una serie de extractos, aunado a que las pretensiones de la demanda no son claras.

10.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Acuerdo referido en la parte introductoria de este auto (artículo 23), y teniendo en cuenta que para el desarrollo de las audiencias y diligencias se privilegiará la virtualidad, infórmese cuál es el canal digital o dirección electrónica donde debe ser notificada la parte demandante.

11.- De acuerdo a lo solicitado en numerales anteriores, deberá aportarse nuevo poder en los términos del Decreto 806 de 2020, esto es, en el que se indique expresamente la clase de proceso que se pretende seguir, que la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y acreditando que el poder otorgado por la demandante, proviene de su dirección de correo electrónico.

12.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acredite el apoderado actor, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

13.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ecddee32e2e41aefeba273e6a4e75288265cedc2d090b306232ab8027e5579**

Documento generado en 04/05/2021 01:34:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>